



**“Las Malvinas son Argentinas”
RESOLUCION GRAL. Nº 100-R.P.C.-2022
SAN LUIS, 04 DE ABRIL DE 2022.-**

VISTO:

El EXD 4041020/22, por el cual se tramita el dictado de una resolución administrativa por parte de la Autoridad de Aplicación en el marco de las atribuciones que le son conferidas.

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la normativa vigente a los requerimientos de la casuística diaria;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESUELVE:

Art. Nº 1.- Derogar la Resolución Gral. Nº 67-DPCyFPJ(R.P.C.)-2019.-

Art. Nº 2.- Aprobar la reglamentación relativa a los requisitos formales de los actos que como Anexo I se incorporan a la presente.-

Art. Nº 3.- Hacer saber a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis, Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Art. Nº 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. Nº 5.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

**FDO. C.P. CALDERONI M. VADA – DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO.-**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° - Constitución obligatoria de domicilio electrónico.

En el inicio de todo trámite, se deberá constituir con carácter de declaración jurada un domicilio electrónico, el cual se utilizará para toda notificación a efectuarse conforme la presente Resolución y sus futuras modificatorias.

Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto del domicilio electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

La notificación se considerará recibida y perfeccionada a partir de las veinticuatro (24) horas a contar desde su emisión.-

Art. 2° - Publicaciones.

Sin perjuicio de los requisitos especiales que en cada caso correspondan y se indiquen en estas Normas, a los fines del correcto cumplimiento de la publicidad impuesta por normas legales o reglamentarias y que deba efectuarse en boletines o diarios oficiales y/o en medios de circulación generalizada en territorio provincial, los avisos respectivos deben estar redactados en términos claros, precisos, de fácil lectura y con correcta puntuación y sintaxis.

Si la publicidad debe incluir el contenido del objeto de una sociedad o del ramo o ramos de un establecimiento comercial o industrial, los mismos deben ser expresados en forma completa y sin abreviaturas, transcritos del instrumento respectivo.

Las denominaciones de sociedades deben constar idénticas a como figuren en el acto constitutivo, contrato y de corresponder, resolución social que haya aprobado su modificación.

En todos los casos se deberá acompañar un proyecto de edicto (BORRADOR) para control por el organismo, debiendo adjuntar el mismo en letra Arial, tamaño 12.-

El edicto deberá ser firmado por el Jefe del Registro Público de Comercio o superior previo

a su publicación.

Art. 3° - Notificación personal.

La notificación personal deberá efectuarse mediante nota en el expediente suscripta por el interesado, representante legal, apoderado, profesional interviniente o persona especialmente autorizada.

En caso que dichas personas examinasen el expediente o solicitaran la expedición de cualquier copia o desglose de documentación, deberán notificarse expresamente de todas las providencias o resoluciones pendientes de notificación. Si no lo hicieren o se encontraren imposibilitados de firmar, se los tendrá por notificados con la constancia que deje el funcionario o empleado interviniente.

En todos los casos se debe indicar la foliatura de la resolución o providencia que se notifica o se tiene por notificada y hacer constar en su caso la entrega de copias. La diligencia será firmada y sellada por el funcionario o empleado interviniente.-

Art. 4° - Sede social. Efectividad.

En todo trámite de constitución se debe indicar la sede social, lugar en el cual funciona efectivamente el centro principal de la administración y dirección de las actividades de la entidad. La indicación de la sede social debe ser exacta. En ella deben funcionar los órganos sociales y encontrarse los libros y la documentación social y contable.-

Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la sede social, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas a la última sede informada e inscripta.

Art. 5° - Actos que se Inscriben – Personas Humanas.

El Registro Público y/o el Organismo que en el futuro lo reemplace inscribe los siguientes actos:

- a. Las matrículas individuales de quienes realizan una actividad económica organizada –con las excepciones del artículo 320, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación-, corredores no inmobiliarios y despachantes de aduana, todos con domicilio comercial en la provincia de San Luis.
- b. Los actos contenidos en documentos complementarios, alteraciones, mandatos, revocatorias, limitaciones y cancelaciones. -
- c. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).

- d. Situación concursal de los referidos en el subinciso a) anterior.
- e. Los demás casos que establezcan las Leyes especiales. -

Art. 6° - Actos que se Inscriben – Sociedades.

El Registro Público y/o el Organismo que en el futuro lo reemplace inscribe los siguientes actos en relación a las Sociedades, con domicilio o sucursal en la provincia de San Luis:

- a. La constitución, modificación, creación o cierre de sucursal, reglamento, transformación, subsanación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución con o sin liquidación y su cancelación.
- b. La designación y cese de miembros de los órganos de administración, representación y en su caso, fiscalización.
- c. Las variaciones de capital.
- d. El cambio de sede social, implique o no modificación de estatuto.
- e. La emisión de obligaciones negociables y debentures, sus alteraciones y cancelaciones.
- f. La transmisión por cualquier título de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada y partes de interés de sociedades colectivas, en comanditas simples, de capital e industria y en comanditas por acciones.
- g. La constitución, modificación, cesión y cancelación de derechos reales sobre cuotas.
- h. Medidas judiciales y/o administrativas sobre sociedades, sus actos, cuotas sociales o partes de interés, sus modificaciones o levantamientos.
- i. Los actos contenidos en instrumentos y certificaciones de sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118, 119 y 123 de la Ley No 19.550.
- j. La situación concursal de las sociedades, sus socios, administradores, representantes e integrantes de órganos de fiscalización.
- k. Las medidas cautelares que afecten actos registrables de la sociedad.
- l. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios a su favor (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).
- m. Los demás casos que establezcan las leyes especiales.

Art. 7° - Actos que se Inscriben – En relación a actos y contratos ajenos a las matrículas.

El Registro Público y/o el Organismo que en el futuro lo reemplace inscribe los siguientes actos:

- a. Los reglamentos de gestión de Fondos Comunes de Inversión, su rescisión, reforma o modificación, con domicilio en la provincia de San Luis.
- b. Los contratos de agrupación de colaboración, de unión transitoria o de consorcio de cooperación, con domicilio en la provincia de San Luis y sus modificaciones y alteraciones.

- c. Los contratos de transferencia de fondos de comercio ubicados en la provincia de San Luis.
- d. Fideicomisos, de acciones o cuotas sociales.
- e. Los demás casos que establezcan las Leyes especiales.

Art. 8° - Pluralidad sustancial de socios.

El Registro Público y/o el Organismo que en el futuro lo remplace, no inscribirá la constitución de sociedades pluripersonales cuya pluralidad de socios sea meramente formal o nominal. Los alcances del ejercicio del control de legalidad comprenden la verificación de la existencia de pluralidad de socios en sentido sustancial, a cuyo fin se evaluará el aporte inicial de cada socio fundador, la participación de los socios minoritarios en su conjunto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %).

Art. 9° - Objeto. Precisión y Determinación.

En los casos de los tipos sociales previstos en la Ley N° 19.550, el objeto debe ser preciso, determinado, lícito, posible y no prohibido por el tipo en función de los Arts. 11 inc. 3, 58, 94 inc. 4, 244 y 245 de la Ley General de Sociedades. Resultando admisible la inclusión de otras actividades también descriptas de manera precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social, y no sean incluidas dentro del objeto social mismo.

En las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) reguladas por la Ley N° 27.349 y conforme surge de su Art. 36 inciso 4 la designación de su objeto podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

Art. 10° - Copias Certificadas en Sede Notarial.

A los efectos de la presente resolución, en los casos en que se exige la presentación de copias certificadas o instrumentos con firma certificada, éstas deberán realizarse en sede notarial, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.

Si el notario certificante, no fuere de la Provincia de San Luis, deberá adjuntarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

Si el documento certificado proviene de otro País, el mismo deberá ser traducido a idioma nacional, y contar con Apostilla de la Haya.

Art. 11° - Devolución de integración de capital.

Cuando el capital social esté constituido con aportes en dinero o mixto, la devolución de la

integración se ordenará en la inscripción a nombre de la Sociedad, mediante cheque emitido a nombre de la Sociedad, o del socio/representante legal o profesional que diligencie el trámite, siempre que tal disposición sea determinada por instrumento constitutivo, o mediante nota de autorización firmada por todos los integrantes de la sociedad, con firma certificada por notario.

Podrá realizarse la devolución del capital integrado mediante transferencia bancaria a una cuenta a nombre de la sociedad, o del socio o representante legal que hayan determinado por instrumento constitutivo o nota de autorización a los fines de la devolución de tal importe, siempre y cuando el C.B.U., Entidad Bancaria, N° de cuenta, y ALIAS sean informados expresamente en tales documentos. Asimismo, deberán adjuntar constancia de C.B.U. a los fines de proceder mediante esta metodología.

Para todos aquellos casos en los que la devolución de tal importe sea mediante cheque o transferencia a nombre de una persona física autorizada y no de la sociedad, deberán informar dentro de la misma cláusula transitoria o mediante declaración jurada con firma certificada de notario, que el socio se compromete a depositar/transferir dicho importe a la sociedad, en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde su cobro.

Art. 12° - Capital Social. Montos Mínimos

La Autoridad de Aplicación establecerá por resolución administrativa los montos mínimos de capital social, exceptuándose las S.A. y S.A.U.- Capital Social Mínimo a saber:

- a. Para S.A. es de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00). Valor que podrá ser actualizado si se modificara la ley n° 19.550.
- b. Para S.A.U. es de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00). Valor que podrá ser actualizado si se modificara la ley n° 19.550.
- c. Para S.A.S. es del valor equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS VITAL Y MOVIL a la fecha del instrumento constitutivo.-
- d. Para S.R.L. es de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00).

Art. 13° - Entrega y/o retiro de documentación.

Todo aquel que solicitare retirar documentación y/o valores de legajo y/o expediente administrativo debe ser integrante, representante legal o autoridad vigente de la sociedad. La autorización de terceros debe constar por escrito con firmas certificada y dejando debida constancia en Expediente administrativo.

Art. 14° - Reuniones a distancia del órgano de administración.

El Estatuto de las Sociedades sujetas a Inscripción en el Registro Público deberá prever

mecanismos para la realización en forma no presencial de las reuniones del órgano de administración, siempre que el instrumento constitutivo garantice:

- a- La seguridad de las reuniones y la plena participación de todos los miembros de dicho órgano y del órgano de fiscalización, en su caso.
- b- La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones.
- c- La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video.
- d- Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por la sociedad por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier órgano de contralor o socio que la solicite.
- e- Que la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, previamente rubricado por la Dirección, dejándose expresa constancia de los presentes, y siendo la misma suscripta por el Representante Social.
- f- Que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legalmente o por lo establecido en el instrumento constitutivo, se fije el medio de comunicación (Plataforma Virtual), modo de acceso al mismo (Link y Contraseña en caso de corresponder) a los efectos de garantizar la participación.

De utilizarse este medio, deberá acompañarse, además de la documentación requerida para cada caso en particular, un ejemplar del soporte digital con grabación de la reunión, o copia certificada del Registro de Asistencia.

La validez del acto realizado en estos términos, quedará supeditada al control de legalidad que de la documentación acompañada efectúe oportunamente la Dirección.

Art. 15° - Formalidades de las presentaciones.

Toda presentación debe realizarse por escrito en idioma nacional y ser dirigida al Director Provincial a cargo.

Los documentos requeridos particularmente por cada acto a inscribir deben presentarse en **DUPLICADO**: dos documentos en copia certificada del original. En caso de no requerirse inscripción registral y tratarse de algún otro trámite expedido por la oficina, deberán presentar solo un solo ejemplar de cada documento requerido.

Si el documento fuera certificado digitalmente por notario, se exime de presentarlo en papel, pudiendo enviarlo digitalmente al correo oficial de la Dirección, o plataformas virtuales de presentación de trámites que pudieran crearse con posterioridad.

Art. 16° - Aplicación subsidiaria.

Es de aplicación supletoria del presente régimen la Ley No VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos de la provincia de San Luis.

Art.17° - Competencia de los Registros Públicos de la provincia de San Luis conforme su división política territorial.

La Dirección Provincial de Registro Público de Comercio, contara con tres circunscripciones, quienes tendrán competencia conforme su división política territorial:

- 1.- La Primera Circunscripción del Registro Público, con asiento en la ciudad de San Luis es competente para entender en todo trámite proveniente de Sociedades o Personas Físicas cuya sede social inscripta o a inscribir, o cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en los departamentos Ayacucho, Belgrano, Coronel Pringles y Juan Martin de Pueyrredón.
- 2.- La Segunda Circunscripción del Registro Público, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes es competente para entender en todo trámite proveniente de Sociedades o Personas Físicas cuya sede social inscripta o a inscribir, o cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en los departamentos Gral. Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy.
- 3.- La Tercera Circunscripción del Registro Público, con asiento en la ciudad de Concarán es competente para entender en todo trámite proveniente de Sociedades o Personas Físicas cuya sede social inscripta o a inscribir, o cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en los departamentos Junín, Ldor. General San Martín y Chacabuco. Hasta tanto la misma no se encuentre en pleno funcionamiento, los tramites de competencia de la tercera circunscripción deberán ser presentados en la Segunda Circunscripción del Registro Público, con asiento en Villa Mercedes.

Art. 18° - Denominaciones.

La denominación de las sociedades debe cumplir con las disposiciones de su régimen de fondo y demás leyes aplicables, y satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva.-

No se admitirán denominaciones que: 1) Contengan términos o expresiones contrarios a la ley, al orden público o las buenas costumbres. 2) Sea igual o similar a otras ya existentes. Basta para tener por configurada un supuesto de homonimia, la presencia de semejanzas fonéticas o gramaticales susceptibles de producir confusión sobre la distinta identidad de las personas jurídicas involucradas; siendo irrelevante que las modalidades sociales pertenezcan a distintos tipos, o estén constituidas en el extranjero, inscriptas o en trámite de inscripción, o que pudieran tener objetos sociales diversos, o que no pudieran causarse perjuicios económicos a partir de la similitud gramatical. 3) Pueda inducir a error sobre la naturaleza, persona, objeto o características de la sociedad, o confundirse con la denominación de entidades de bien público, instituciones, dependencias, organismos centralizados o descentralizados de la administración pública nacional, provincial o municipal, estados extranjeros o cualesquiera otras unidades político territoriales situadas fuera de la República, personas, organizaciones u otros entes de derecho público nacional o internacional, empresas, sociedades u otras entidades estatales o paraestatales, nacionales o supranacionales. 4) Por su notoriedad permita tener por acreditado el reconocimiento, fama o prestigio nacional o internacional de determinados nombres

sociales o comerciales o marcas registradas, frente a los cuales la denominación pretendida no satisfaga alguno de los requisitos anteriores.

Se admite la adopción de denominación que tenga elementos comunes con los de otras sociedades, si todas son sociedades del mismo grupo, se acredita fehacientemente la conformidad de éstas y en el instrumento de constitución se hace constar expresamente la obligación de modificar la denominación si la sociedad deja de pertenecer al grupo. La publicidad del artículo 10 L.G.S. debe dejar constancia de la pertenencia grupal y de la identidad de las sociedades que prestaron conformidad con el empleo de la denominación. En la fusión de sociedades es admisible que la sociedad incorporante o la que se constituya adopten la denominación de la absorbida o la de cualquiera de las fusionantes por consolidación, y en la escisión de sociedades en que se extingan sociedades es admisible que la escisionaria adopte la de cualquiera de ellas.

Salvo que la constitución de la entidad tenga lugar en cumplimiento de disposiciones legales que lo permitan, en la denominación social no se admite la inclusión de los términos "Nacional", "Provincial", "Municipal", "Estatal", "Oficial", o similares o derivados, en versión castellana o traducida. Cuando la denominación incluya las expresiones "de Argentina", "Argentina" u otras que puedan expresar o sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se requerirá la acreditación de la efectiva existencia de las mismas y su conformidad con el uso de la denominación adoptada por la sociedad local. Cuando la denominación incluya el uso de la palabra "Mercosur" se debe observar: a) que la palabra Mercosur no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social; b) que esa denominación tenga relación con el objeto social; c) que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

Art. 19° - Garantía a favor de la sociedad por parte de los Directores, Gerentes, o Administradores, Titulares y Suplentes.

La misma puede ser establecida en cláusulas estatutarias o expresarse mediante declaración jurada certificada por escribano público, al igual que las declaraciones juradas de incompatibilidades y constitución de domicilio especial.

El monto de la garantía será igual para todos los directores, gerentes y administradores titulares y suplentes; no pudiendo ser inferior al valor equivalente de diez salarios mínimo vital y móvil por cada autoridad, actualizado al momento de la aceptación del cargo.-

La garantía puede consistir en bonos, acciones de otra sociedad, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera depositados en la sociedad o entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en hipotecas, prendas, fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo

debe ser soportado por cada administrador, director o gerente.-

Art. 20° - Actas Mecanografiadas.

Se podrá solicitar acompañamiento de transcripción mecanografiada de actas de órganos sociales cuando las mismas resulten ilegibles o se considere necesario para su correcta tramitación. Las mismas deberán contar con la firma del Presidente, Gerente o Administrador titular, certificada por Escribano Público con su debida legalización y/o apostilla de la Haya en caso de corresponder, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta y los demás datos referidos a su rúbrica.

Art. 21° - Oficios Judiciales.

El diligenciamiento de oficios debe realizarse únicamente vía TRAMIX o sistema que en su futuro lo reemplace, salvo aquellos que ingresen de extraña jurisdicción, o aquellos cuya forma de diligenciamiento sea establecida de manera diferente en normativa específica, los cuales podrán ser diligenciados vía correo electrónico.

CAPITULO II

TRAMITES EN GENERAL

Art. 21° - Reserva de Nombre.

Los requisitos para solicitar reserva de denominación, dando cumplimiento con lo establecido en el Art. N° 18 de la presente resolución, son:

1.- Nota de solicitud de reserva de nombre con tres opciones de nombre en orden de preferencia.

2.- Tasa administrativa.

La reserva de denominación es otorgada por 30 días corridos, en caso de vencimiento se puede solicitar su prórroga, mediando nota de solicitud y nueva tasa administrativa.

Art. 22° - Certificado de Vigencia.

Los requisitos para solicitar el certificado de vigencia son:

1.- Nota de solicitud.

2.- Tasa administrativa.

A los fines de otorgar certificado de vigencia, la sociedad debe estar dentro del plazo de duración establecido en su estatuto, y estar al día con el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Art. 23° - Certificado de Regularidad.

Los requisitos para solicitar el certificado de regularidad son:

1.- Nota de solicitud.

2.- Tasa administrativa.

A los fines de otorgar certificado de regularidad, la sociedad, cualquiera sea su tipo societario debe cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Debe estar dentro del plazo de vigencia.

2.- Debe estar al día con el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

3.- Debe haber finalizado los trámites de inscripción correspondientes según el tipo societario de la solicitante.

4.- Los mandatos de sus respectivos órganos deben estar vigentes e inscriptos a los fines

de estar regulares.

5.- Respecto de las Sociedades Anónimas, las mismas deben estar al día con la presentación de balances anuales para su toma de razón.

6.- No debe obrar en su expediente, trámite pendiente de finalización, con notas de observación sin cumplimentar.

Art. 24° - Solicitud de Informes por Escrito.

- Los requisitos para solicitar el informe de Estado Societario son:

- 1.- Nota de solicitud.
- 2.- Tasa administrativa por informe de estado societario.

El informe se otorga respecto de la situación general del legajo de la sociedad, respecto a su vigencia y/o regularidad.

- Los requisitos para solicitar informe de medidas cautelares son:

- 1.- Nota de solicitud.
- 2.- Tasa administrativa por informe de medidas cautelares.

- Los requisitos para solicitar informes especiales o combinados de los mencionados precedentemente son:

- 1.- Nota de solicitud.
- 2.- Tasa administrativa por informe especial o combinado.

En caso de requerir datos adicionales/especiales, debe especificarlo de forma clara y precisa en la nota de solicitud.

Art. 25° - Solicitud de Copias Certificadas.

Los requisitos para solicitar copia certificada son:

- 1.- Nota de solicitud.
- 2.- Tasa administrativa, una por cada documento de hasta veinte (20) fojas.

A los fines de solicitar copia certificada, debe estar al día con el pago de la tasa de derecho de archivo anual.-

Art. 26° - Rubrica de Libros.

Los requisitos para solicitar rubrica de libros son:

- 1.- Nota de solicitud, debiendo indicar en la misma, tipo y numero de libro a rubricar, y cantidad de fojas.
- 2.- Tasa administrativa, una por cada libro de hasta doscientas (200) fojas, o por cada doscientas (200) fojas móviles.
- 3.- Libro anterior para su correspondiente cierre. En caso de extravío y/o robo, adjuntar denuncia policial realizada por apoderado, representante legal, socio o miembro del órgano de administración o fiscalización, o persona autorizada por poder especial.-
- 4.- Libro a rubricar.

A los fines de solicitar rúbrica de libros, debe estar al día con el pago de la tasa de derecho de archivo anual y encontrarse en estado regular y/o vigente, salvo que los mismos sean necesarios para la regularización de la entidad solicitante, lo cual debe ser especificado en la nota de solicitud,-

Libros Obligatorios S.A.:

- Actas de Asamblea.
- Actas de Directorio.
- Depósito de Acciones y Registro de Asistencia.
- Diario.
- Inventario y balances.
- Registro de Acciones.

Libros Obligatorios S.A.S.:

- Actas.
- Diario.
- Inventario y balances.
- Registro de Acciones.

Libros Obligatorios S.R.L.:

- Actas.
- Diario.
- Inventario y balances.

Libros Obligatorios Contratos Asociativos:

- Actas de Comité Ejecutivo.
- Diario.
- Inventario y balances.

Libros Obligatorios Matricula Individual (Art. 320 ss. Y cc. Código Civil y Comercial de La Nación):

- Diario.
- Inventario y balances.

Libros Obligatorios Sociedades Extranjeras:

- Actas de Representante.
- Inventarios y Balances.
- Diario.

Art. 27° - Libros por Sistema Computarizado

Los requisitos para solicitar autorización para el uso de medios mecánicos, magnéticos u otros, son:

- 1.- Nota de solicitud, PREVIO a la utilización.
- 2.- Tasa administrativa para autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.
- 3.- Informe de contador público con firma certificada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis que explique el sistema a utilizar.-

A los fines de solicitar rubrica de libros, debe estar al día con el pago de la tasa de derecho de archivo anual y encontrarse en estado regular, salvo que los mismos sean necesarios para la regularización de la entidad solicitante, lo cual debe ser especificado en la nota de solicitud,-

Art. 28° - Certificado de Inhabilitación para ejercer el comercio.

A los fines de solicitar certificado de inhabilitación para ejercer el comercio, debe presentar:

- 1.- Nota de solicitud.
- 2.- Tasa administrativa.
- 3.- Fotocopia Simple de D.N.I.

Art. 29° - Toma de Razón de Balances Anuales.

Las sociedades comprendidas en el Art. 62 L.G.S. deben presentar sus estados contables y demás información requerida, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico que surja del contrato constitutivo, y dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria, acompañando:

- 1.- Nota firmada detallando la documentación que se acompaña.

2.- Tasa administrativa, una por balance.-

3.- Copia certificada del acta de directorio donde surja el tratamiento de la memoria transcripta, del informe del órgano de fiscalización si lo hubiera y de los estados contables, y la convocatoria a la asamblea, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma. La convocatoria supone la conformidad de las autoridades con los estados contables y el informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere, aun cuando no conste expresamente su aprobación.-

4.- Copia certificada del acta de asamblea.-

5.- Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Escribano Público, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En el mismo se debe consignar el último capital social aprobado por asamblea. Si del Registro de Asistencia surge que algún socio es una sociedad extranjera, debe acreditarse su inscripción conforme Art. 118 o 123 L.G.S; de igual modo, si se trata de una persona jurídica de extraña jurisdicción debe acreditarse su existencia e inscripción.-

6.- Constancia de la publicación prescripta por el Art. 237 L.G.S., salvo que la asamblea haya sido unánime.-

7.- Memoria, por cada ejercicio a tratar, firmada por Presidente.-

8.- Estados contables, cuadros anexos e información complementaria, firmados por el Presidente/gerente, por el órgano de fiscalización, de existir, y por Contador Público, en original o copias certificadas por Escribano Publico. Los estados contables deben confeccionarse con arreglo a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y en cuanto no esté previsto de diferente forma en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes, decretos, reglamentos.-

Los estados contables deben contar con informe de auditor independiente, conteniendo opinión, en original.

La firma del Contador Público debe estar autenticada y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

9.- Informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere, por cada ejercicio a tratar, firmado por sus integrantes, o nota firmada por el Presidente/gerente comunicando su prescindencia.-

10.- Tasa de Derecho de Archivo Anual.

11.- En caso de presentar los balances fuera del término de su vencimiento (cuatro meses

posteriores a la fecha de cierre de ejercicio contable), deberá abonar por cada balance vencido, una tasa de presentación tardía.

También presentaran el trámite de toma de razón de balances los Contratos Asociativos, detallados en el Art. 36° de la presente resolución, conforme a las siguientes disposiciones:

Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico que surja del contrato asociativo, la agrupación de colaboración, unión transitoria o consorcio de cooperación, deberá presentar ante este Organismo los Estados de Situación patrimonial regulados por los artículos 1460, 1464, inc. I y 1475 del Código Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, con dictamen de Contador Público conteniendo opinión, cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

La obligación aquí establecida se tornará exigible una vez obtenida la inscripción requerida por la normativa señalada y a partir del primer cierre de ejercicio económico que opere desde la vigencia de la presente resolución. Para aquellos contratos que ya se encuentren inscriptos, se tornará exigible a partir del primer cierre de ejercicio económico que opere desde la entrada en vigencia de la presente resolución conforme la fecha de cierre de ejercicio estipulada en sus respectivos contratos.

Art. 30° - Toma de Razón de Capitalización de Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de Acciones.

Si se resuelve la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones recibidos de los accionistas o terceros en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder cancelatorio o liquidez análogos (cheques, giros, transferencias, depósitos bancarios sin restricciones para su extracción) excluidos créditos, debe presentarse:

1.- Instrumento público con la transcripción del acta de reunión del órgano de administración de la cual surja la aceptación expresa del aporte. De dicha acta deberá desprenderse la siguiente información:

- a. El plazo durante el cual el aportante se obliga a mantener el aporte y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización, como un punto especial del orden del día. Dicho plazo no podrá exceder el término del ejercicio económico en que se haya aceptado computado desde la aceptación del aporte por el órgano de administración de la sociedad, salvo que en razón de la fecha de cierre del ejercicio económico, conforme a los artículos 234, último párrafo y 237 de la Ley N° 19.550, la asamblea general ordinaria deba celebrarse antes de cumplido el plazo, en cuyo caso la decisión sobre la capitalización de los aportes irrevocables deberá adoptarse en esa misma oportunidad, ya sea como punto especial de la asamblea ordinaria o bajo la

competencia de asamblea extraordinaria, según la cuantía del aumento de capital que corresponda considerar.

- b. La cantidad, características y en su caso, clase de acciones que deberán entregarse al aportante en caso de aprobarse su emisión.
- c. El valor patrimonial proporcional de las acciones en circulación a la fecha del acuerdo y si las nuevas acciones se emitirán con o sin prima de emisión, determinándose en caso afirmativo el valor de dicha prima o bien el mecanismo de determinación de la misma, previéndose expresamente, para este segundo supuesto, la variabilidad de la cantidad de acciones a emitirse en relación con las determinadas conforme al inciso anterior.
- d. La declaración expresa que los aportes irrevocables no devengan intereses compensatorios sobre el monto aportado, sin perjuicio de los moratorios y en su caso punitivos que procedan por mora en la restitución, si correspondiere ésta.
- e. La sujeción de la restitución del aporte al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204 y 83, inciso 3o, último párrafo, de la ley 19.550, y el plazo cierto de dicha restitución, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar la segunda de las normas legales recién citadas.
- f. La obligación de la sociedad de cumplir la restitución aplicando las normas antes citadas y sin necesidad de resolución asamblearia especial alguna, en el caso de que, transcurrido el plazo previsto en el inciso a), no se hubiere celebrado la asamblea en él contemplada, o de que, habiéndose celebrado, la misma no haya tratado expresamente la capitalización del aporte como un punto especial del orden del día.
- g. Si surge del acuerdo con el aportante el derecho a reclamar dicha restitución si la asamblea que aprobó la capitalización fue celebrada después de transcurrido el plazo debido o si, cualquiera haya sido la oportunidad en que se celebró, aprobó la capitalización en condiciones distintas de las pactadas conforme a los incisos b y c.
- h. La subordinación del crédito del aportante para el caso de cesación de pagos de la sociedad –ya sea existente a la fecha de la asamblea contemplada en el inciso a) o producida con posterioridad- dicha subordinación, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá estar convenida con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la fecha máxima en que deba decidirse sobre la capitalización del aporte por aplicación del inciso a). Si el aporte fue efectuado en moneda extranjera, en el acta referida debe constar su valor de conversión a moneda nacional al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina de la fecha de la aceptación del aporte.

2.- Certificación contable de la composición y cuantía del patrimonio neto de la sociedad



a la fecha de aceptación del aporte irrevocable, incluyéndose a éste.

La misma debe estar firmada por contador público y su firma legalizada por Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

3.- Se consideran equivalentes las expresiones "aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones", "aportes irrevocables", "anticipos irrevocables", "aportes", "aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones" u otras total o parcialmente análogas y que denoten la operatividad de los mismos, como así también la utilización indistinta y/o total o parcial de cualquiera de ellas en número singular o plural.

CAPITULO III

TRAMITES EN

PARTICULAR

Art. 31°.- Constitución de Sociedades Anónimas.

Para iniciar el trámite, debe adjuntar nota de presentación donde solicita el trámite y detalla la documentación que acompaña, declarando domicilio electrónico. Los requisitos son:

1.- Reserva de nombre vigente. –

2.- Estatuto Social, por escritura pública en el caso de ser por acto único (Original y 2 copias certificadas), con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.). El instrumento constitutivo debe dar cumplimiento a lo requerido por la normativa en cuanto a su contenido.

3.- Integración de aportes:

Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del 25 % del capital, previsto por el art. 187 – Ley 19.550 – en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”, debiendo presentar al momento de solicitar inscripción un Informe del Estado de Dominio.-

Si el aporte fuera mixto, deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, debiendo cumplir con el depósito del 100 % del capital suscripto en efectivo, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

4.- En relación a los SOCIOS, se debe presentar:

- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- Fotocopia simple de D.N.I.

5.- En relación a los Directores, titulares y suplentes:

Presentaran los requisitos del apartado anterior, agregando ya sea mediante nota con firma certificada por escribano, o como cláusula transitoria del instrumento constitutivo, los siguientes requisitos:

- Aceptación del cargo.
- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;
- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;
- Garantía a favor de la sociedad conforme Art. 19° de la presente;

9.- En relación a los Síndicos titulares y suplentes, si correspondiere, deberán adjuntar certificado de matriculación, de libre deuda y de sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la jurisdicción del domicilio social, así como también aceptación del cargo.-

10.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. El mismo será firmado por el Jefe del Registro Público o su superior, para luego acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

11.- Solicitud de Rúbrica de Libros obligatorios, y tasas administrativas correspondientes a rubrica de libros, conforme lo establecido en Art. 26° de la presente resolución.

12.- Tasa administrativa de Conformidad Administrativa.-

13.- Tasa administrativa de Inscripción.-

14.- Tasa de Derecho de Archivo Anual.-

Art. 32° .- Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades de Personas.

Para iniciar el trámite, debe adjuntar nota de presentación donde solicita el trámite y detalla la documentación que acompaña, declarando domicilio electrónico. Los requisitos son:

1.- Reserva de Denominación vigente.-

2.- Contrato Social, por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por

Escribano (original y dos copias certificadas), con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.). El instrumento constitutivo debe dar cumplimiento a lo requerido por la normativa en cuanto a su contenido.

3.- Denunciar en el Contrato el nombre y D.N.I. del cónyuge de los socios; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

4.- Integración de aportes:

Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del 25 % del capital, previsto por el art. 187 – Ley 19.550 – en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”, debiendo presentar al momento de solicitar inscripción un Informe del Estado de Dominio.-

Si el aporte fuera mixto, deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, debiendo cumplir con el depósito del 100 % del capital suscripto en efectivo, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

5.- Monto de Capital Mínimo: Cincuenta Mil (\$50.000). El mismo se actualizara por Resolución.-

6.- En relación a los SOCIOS, se debe presentar:

- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-
- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble.-
- Fotocopia simple de D.N.I.

7.- En relación al Gerente, titular y suplente, se debe presentar:

Presentaran los requisitos del apartado anterior, agregando ya sea mediante nota con firma certificada por escribano, o como cláusula transitoria del instrumento constitutivo, los siguientes requisitos:

- Aceptación del cargo.
- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;
- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;
- Garantía a favor de la sociedad conforme Art. 19° de la presente;

8.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. El mismo será firmado por el Jefe del Registro Público o superior, para luego acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

9.- Solicitud de Rúbrica de Libros obligatorios, y tasas administrativas correspondientes a rubrica de libros, conforme lo establecido en Art. 26° de la presente resolución.

10.- Tasa administrativa de Inscripción.-

11.- Derecho de Archivo Anual.-

12.- Sociedades de Personas (Colectivas, en Comandita Simple y de Capital e Industria) Ídem Puntos anteriores.-

Art. 33° .- Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

Para iniciar el trámite, debe adjuntar nota de presentación donde solicita el trámite y detalla la documentación que acompaña, declarando domicilio electrónico. Los requisitos son:

1.- Reserva de Denominación vigente.-

2.- Contrato social, por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por ante Escribano Publico (original y dos copias certificadas), con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.). El instrumento constitutivo debe dar cumplimiento a lo requerido por la normativa en cuanto a su contenido. Deberá denunciar en contrato el nombre y D.N.I. del conyugue del/os accionistas; quedando exceptuado el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en un régimen patrimonial acordado de manera diversa.-

3.- Integración de aportes:

Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del 25 % del capital,

previsto por el art. 187 – Ley 19.550 – en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”, debiendo presentar al momento de solicitar inscripción un Informe del Estado de Dominio.-

Si el aporte fuera mixto, deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, debiendo cumplir con el depósito del 100 % del capital suscrito en efectivo, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

4.- Monto del capital mínimo: Es el equivalente a dos (2) salarios mínimos vital y móvil actualizado a la fecha del instrumento constitutivo.-

5.- En relación a los SOCIOS, deberá presentar:

- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-
- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble.-
- Fotocopia simple de D.N.I.

6- En relación al Administrador titular y suplente (Arts. 49 y 52, Ley N° 27.349): Presentaran los requisitos del apartado anterior, agregando ya sea mediante nota con firma certificada por escribano, o como cláusula transitoria del instrumento constitutivo, los siguientes requisitos:

- Declaración jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la L.G.S.;
- Declaración jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el Art. 256 de la L.G.S.;
- Aceptación del Cargo;
- Garantía a favor de la sociedad conforme Art. 19° de la presente;

7.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. El mismo será firmado por el Jefe del Registro Público o superior, para luego acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme el Art. 37 de la Ley N° 27.349.-

8.- Rúbrica de libros conforme Art. 26° de la presente resolución.-

9.- Tasa administrativa de inscripción.-

10.- Tasa de Derecho de archivo anual.-

Art. 34°.- Constitución de Sociedades Anónimas Unipersonales.

Solo se permite que sean sociedades unipersonales las sociedades anónimas (Art. 1 LGS).-

No puede ser único socio otra sociedad unipersonal (Art. 1 LGS).-

Denominación debe ser S.A.U. (Sociedades Anónimas Unipersonales).-

Para iniciar el trámite, debe adjuntar nota de presentación donde solicita el trámite y detalla la documentación que acompaña, declarando domicilio electrónico. Los requisitos son:

1.- Reserva de Denominación vigente.-

2.- Constitución mediante Instrumento Público y Acto Único, original y dos copias certificadas por notario, con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.). El instrumento constitutivo debe dar cumplimiento a lo requerido por la normativa en cuanto a su contenido. Denunciar en el contrato nombre y D.N.I. del cónyuge del socio; queda exceptuado el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Integración del aporte debe ser en su totalidad al momento de su constitución (Art. 187 L.G.S.):

.- Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá efectivizarse en el agente financiero del gobierno provincial.-

.-Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis. .

-Si el aporte fuese en inmuebles o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos, a nombre de la sociedad "en formación". Informe de Estado de Dominio.-

4.- Sujeta a fiscalización estatal permanente (Art. 299 LGS), deben publicar edictos de convocatoria a asambleas en boletín oficial y judicial y en un diario de gran circulación (Art. 237LGS) y deben contar con un directorio y sindicatura plural en forma obligatoria (Art. 255 y

284 LGS).

6.- En relación a los integrantes del Directorio:

- Aceptación del cargo.-
- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;
- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;
- Garantía a favor de la sociedad, conforme Art. 19° de la presente resolución.-
- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-
- Informe de no inhabilitación emitida por Registro de la Propiedad Inmueble.-
- Fotocopia Simple de D.N.I.

En relación a los Síndicos, si correspondiere, deberán adjuntar certificado de matriculación, de libre deuda y de sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la jurisdicción del domicilio social, fotocopia de DNI y aceptación del cargo.-

7.- Modelo de edicto en dos copias para su verificación y posterior Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y Judicial, ordenado por el Registro conforme al art. 10 de la Ley 19.550.

8.-Tasa de conformidad administrativa.-

9.- Tasa administrativa de inscripción.-

10.-Derecho de Archivo Anual.-

Art. 35° .- Constitución de Sociedades de Profesionales.

Podrán constituirse aquellas sociedades integradas exclusivamente por profesionales con título habilitante extendido a personas humanas, que se asocien para ejercer las actividades propias de sus incumbencias en el caso que se lo permitan las leyes que reglamenten su ejercicio quedando sujetos a dicha normativa.-

Tienen por objeto organizar el desarrollo de la actividad profesional prestada personalmente por los mismos y/o de terceros también profesionales, aplicando al efecto los aportes que los socios efectúen, debiendo cumplir asimismo con los siguientes requisitos:

1.- Los socios e integrantes de la administración social, deben ser exclusivamente profesionales con el título habilitante vigente necesario para brindar los servicios cuya prestación se organiza mediante la constitución de la sociedad.

2.- Si el objeto social prevé la prestación de servicios propios de incumbencias profesionales diferentes, el contrato o estatuto debe contemplar la participación en la administración social de profesionales de esas mismas incumbencias. En tal caso, el órgano de administración debe estar organizado en colegio, de modo que la reglamentación de su funcionamiento prevea que el voto mayoritario o unánime necesario para adoptar decisiones vinculadas a determinada incumbencia profesional, provenga de administradores que tengan dicho título profesional.

3.- La reglamentación contractual o estatutaria de la transmisión de la participación social, debe asegurar la incorporación como socio, en reemplazo del transmitente, de otro profesional que tenga el mismo título que éste.

4.- Las estipulaciones relativas a los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros (artículo 11, inciso 8°, Ley N° 19.550), deberán contemplar expresamente que se excluye de la limitación de responsabilidad derivada del tipo social adoptado, toda obligación o responsabilidad asumida en el ejercicio de la profesión de los socios.-

5.- Contrato Social, por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por Escribano (original y dos copias certificadas) con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.).

6.- Según el aporte:

Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del 25 % del capital, previsto por el art. 187 – Ley 19.550 – en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”, debiendo presentar al momento de solicitar inscripción un Informe del Estado de Dominio.-

Si el aporte fuera mixto, deberá presentar dos originales de inventario inicial de los bienes, en forma individual por aportante/socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, debiendo cumplir con el depósito del 100 % del capital suscripto en efectivo, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

7.- Todos los socios deben acompañar:

- Certificado de matriculación, de libre deuda y de libre sanciones emitido por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.-
- Fotocopia simple de D.N.I.
- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-
- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

8.- En relación a los administradores: Presentaran los requisitos del apartado anterior, agregando ya sea mediante nota con firma certificada por escribano, o como cláusula transitoria del instrumento constitutivo, los siguientes requisitos:

- Aceptación del cargo.
- Declaración Jurada de incompatibilidad e inhabilitaciones, y de domicilio con similares alcances a los previstos en el Art. 264 y 256 de L.G.S.-
- Garantía a favor de la sociedad conforme Art.19 de la presente resolución.-

9.- Solicitud de rubrica de libros y tasas correspondientes conforme art. 26 de la presente resolución.-

10.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. El mismo deberá ser firmado por el jefe del registro público de comercio o superior, para luego acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

11.- Tasa de inscripción.-

12.- Tasa de derecho de archivo.-

Art. 36°.- Contratos Asociativos.

Las inscripciones previstas en este artículo, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los artículos referidos del Código Civil y Comercial de la Nación, con el contralor previo del Registro Público.

Inscripciones posteriores: Se aplicaran las disposiciones técnicas registrables pertinentes a la inscripción de reformas contractuales y toda otra inscripción que proceda.-

Para la registración de contratos de agrupación de colaboración (artículos 1453 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación); contratos de unión transitoria (artículos 1463 y ss. del

Código Civil y Comercial de la Nación), y de Consorcios de Cooperación (artículos 1470 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación), deberá presentarse:

- 1.- Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de formalización del contrato, el cual debe estar sellado por la D.P.I.P.
- 2.- Reserva de denominación, si se lo hubiere efectuado y la reserva se hallare vigente, en el caso de contratos de agrupación de colaboración o consorcio de cooperación cuya denominación se formare con nombre de fantasía.
- 3.- Solicitud de Rubrica de libros y tasas administrativas correspondientes conforme art. 26 de la presente resolución.-
- 5.- Tasa Administrativa de Inscripción.-
- 6.- Derecho de Archivo.-

Art. 37° .- Constitución de Uniones Transitorias.

Para iniciar el trámite, debe adjuntar nota de presentación donde solicita el trámite y detalla la documentación que acompaña, declarando domicilio electrónico. Los requisitos son:

- 1.- Reserva de Denominación vigente. La denominación que debe ser la de alguno, algunos o todos los miembros, seguida de la expresión “Unión Transitoria”.
- 2.- Contrato Social, por Instrumento público privado con firma certificada por Escribano (original y dos copias certificadas), con el debido impuesto a los Sellos (el cual debe abonarse en la D.P.I.P.). El instrumento constitutivo debe dar cumplimiento a lo requerido por la normativa en cuanto a su contenido (conteniendo las previsiones de los arts. 1463/1469 del Cód. Civil y Com.):
 - a. Objeto, con determinación concreta de las actividades;
 - b. Duración, debe ser igual a la de la obra, servicio o suministro que constituye el objeto;
 - c. El nombre, razón social o denominación, el domicilio y si los tiene, los datos de la inscripción registral del contrato, estatuto o de la matriculación o individualización que corresponde a cada uno de los miembros. En el caso de sociedades, la relación de la resolución del órgano social que aprueba la celebración de la unión transitoria, su fecha y numero de acta;
 - d. La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato, tanto entre partes como respecto de terceros;

- e. Las obligaciones asumidas, las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar las actividades comunes en su caso;
- f. El nombre, y el domicilio del representante, que puede ser persona humana o jurídica;
- g. El método para determinar la participación de las partes en la distribución de los ingresos y la asunción de los gastos de la unión o, en su caso, de los resultados;
- h. Los supuestos de separación y exclusión de admisión de nuevos miembros;
- i. Las sanciones por incumplimiento de obligaciones;
- j. Las normas para la elaboración de los estados de situación, a cuyo efecto los administradores deben llevar, con las formalidades establecidas en los art. 320 y siguientes, los libros exigibles y habilitados a nombre de la unión transitoria que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común.

3.- El representante tiene los poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer obligaciones, que hacen al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro, la designación del representante no es revocable sin causa, excepto decisión unánime de los participantes. Debe presentar:

- Fotocopia simple de D.N.I.
- Declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;
- Declaración jurada (con firma certificada) sobre la constitución de domicilio especial en virtud del art. 256 de la Ley General de Sociedades;
- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Certificado de no inhibición del Registro Propiedad Inmueble.-

4.- Si se tratare de sociedades de otra jurisdicción, copia certificadas y legalizadas de Estatuto Social, actualizado y Certificado de Vigencia. -

5.- Tasa Administrativa de Inscripción.

6.- Derecho de Archivo Anual.

7.- Solicitud de Rubrica de Libros y tasas administrativas correspondientes, conforme art. 26° de la presente resolución.

Art. 38° .- Contratos de Fideicomiso.

Competencia Registral: En virtud de lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación y las competencias asignadas a este Organismo, solo se registrarán en este Registro Público los contratos de fideicomiso de acciones o cuotas sociales.-

Se procederá a la inscripción de los Fideicomisos de acciones o cuotas sociales cuando al menos uno o más de los fiduciarios designados posean domicilio real o especial en la jurisdicción de la provincia de San Luis. Cuando acciones o cuotas sociales de una sociedad inscripta ante este Organismo formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso.-

Registración.- A los fines de la registración de los contratos de fideicomiso referidos en los párrafos precedentes, deberá presentarse:

1.- Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original con firmas certificadas, según corresponda conforme las previsiones del artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación mediante el cual se formalizó el contrato, el que deberá contener los requisitos establecidos por el artículo 1667 y concordantes del citado Código.-

2.- Dictamen emitido por escribano público o abogado, según la forma instrumental del contrato, verificando las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Deberá dictaminarse:

- a) Datos del fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario -si lo hubiere-, incluyéndose, según el caso, nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o número de pasaporte si se trata de persona humana de nacionalidad extranjera; o datos de inscripción registral y domicilio o sede social. En caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad argentina, adicionalmente deberá dictaminarse su clave única de identificación tributaria ("C.U.I.T.") o clave única de identificación laboral ("C.U.I.L.") o, en caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad extranjera, deberá dictaminarse su clave de identificación ("C.D.I."), otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") o por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES") en el caso del C.U.I.L. o por el organismo que en el futuro los reemplace a tales efectos.
- b) Existencia de restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer su facultad de disponer o gravar los bienes objeto del fideicomiso.-
- c) Si surge del contrato la obligación de emisión de estados contables anuales como modo de rendición de cuentas del fiduciario en los términos del artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación.-
- d) Aceptación del beneficiario y del fideicomisario para recibir las prestaciones del fideicomiso, en caso que surja del instrumento mediante el cual se formalizó el contrato o instrumento complementario al mismo.-

3.- Declaración jurada del Fiduciario sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. Únicamente en el caso que éste sea persona humana.-

En caso que el Fiduciario designado sea una persona jurídica local inscripta ante este Organismo, además de la información requerida en el dictamen anterior deberá dictaminarse

si su actuación como fiduciario implica actividades comprendidas en su objeto social o si se trata de actividades complementarias, accesorias y/o conexas al mismo.-

Inscripciones posteriores.- Toda modificación contractual, cese del fiduciario por cualquiera de las causales del artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, su sustitución y la extinción del contrato de fideicomiso como cualquier otra modificación esencial deberá ser inscripta ante el Registro Público.-

Fideicomiso sobre acciones o cuotas sociales.-

Para la inscripción en este Registro Público de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o reuniones de socios de sociedades de responsabilidad limitada, inscriptas ante este Organismo, en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de acciones o cuotas sociales, respectivamente, deberá verificarse en primer lugar la inscripción del contrato de fideicomiso ante este Organismo, y en segundo lugar acompañar un informe con la siguiente información:

- a) Fecha y datos de registración del contrato de fideicomiso en este Organismo;
- b) Fecha de la inscripción de la transmisión fiduciaria en el registro de acciones, aclarándose si dicha transmisión consta expresamente asentada en tal carácter, en el caso de las sociedades por acciones. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, los datos de inscripción del trámite de cesión de cuotas que corresponda a dicha transmisión fiduciaria;
- c) Cantidad total de acciones o cuotas sociales fideicomitadas y sus características;
- d) En su caso, cantidad de acciones adquiridas conforme al artículo 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación —incluidas acciones liberadas y de suscripción o acrecimiento posteriores— características de las mismas y fecha de su inscripción en el registro de acciones, con la aclaración referida en el subinciso b. anterior acerca del carácter de dicha inscripción. En su caso, cantidad de cuotas sociales adquiridas en los mismos términos, con los datos de inscripción de la cesión de cuotas conforme se requiere en el subinciso b. anterior;
- e) Datos del fiduciante, fiduciario y beneficiario, incluyéndose según el caso nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social, en los mismos términos del inciso 2, subinciso a;
- f) Si el fiduciante, fiduciario y beneficiario son todos o alguno de ellos sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora de las acciones o cuotas sociales;
- g) Si alguno de ellos es director, gerente, apoderado o empleado de la emisora o de sociedad controlada o vinculada con ella;
- h) Si constan inscriptas o surgen del contrato de cesión de cuotas, según sea el caso, en los alcances del inciso 6 del artículo 213 de la Ley No 19.550, restricciones,

limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer facultades de disponer o gravar las acciones, o para el ejercicio de determinados derechos de voto, reseñándose en caso afirmativo el contenido de las mismas.-

Registro de Fiduciarios.-

El Registro Público implementará por medios informáticos un registro de fiduciarios, el cual se registrará por las reglas siguientes: Constarán en él las altas y bajas de designaciones de fiduciarios en contratos de fideicomiso sujetos a registración ante este Organismo, consignando los datos del fiduciario informados en oportunidad de su registración; Se tomará nota de las comunicaciones judiciales o administrativas que se efectúen y, en su caso, de toda otra disposición que determine la cesación del fiduciario. Dichas comunicaciones deberán incluir los datos personales o registrales completos y la fecha de comienzo de la cesación; En caso de existir alguna causal de cesación del fiduciario, el Registro Público podrá intimar al fiduciante al domicilio denunciado en el contrato o en oportunidad de registración del mismo para que dentro de los noventa (90) días de notificada dicha intimación se acredite la sustitución del fiduciario a través de la respectiva inscripción en este Registro Público, cumpliendo con los recaudos legales y reglamentarios correspondientes.-

Registros.- Las registraciones y/o modificaciones del contrato de fideicomiso ante este Registro Público, se efectuarán previa verificación de la inexistencia de comunicación respecto de la cesación del fiduciario.-

Extinción.- La extinción del fideicomiso registrado ante este Registro Público conforme las causales expresadas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo cualquier otra causal prevista en el contrato, deberá registrarse en este Registro Público. A tal fin deberá presentarse:

1. Declaración jurada del fiduciario elevada a escritura pública o instrumento privado original con su firma certificada ante escribano público, informando la extinción del fideicomiso y su causa.
2. Dictamen emitido por escribano público o abogado, según la forma instrumental de la declaración jurada requerida en el inciso anterior, mediante el cual se deberá dictaminar si el fiduciario: a) entregó los bienes fideicomitidos al fideicomisario o a sus sucesores; b) otorgó los instrumentos necesarios y; c) procedió con las inscripciones registrales que correspondían a los fines del subinciso a. precedente.-

Art. 39° - Sociedades Extranjeras - art. 123 de la ley 19.550.

A los fines de la inscripción y registración en jurisdicción de la provincia de San Luis conforme a lo prescripto en el art. 123 del Ley de Sociedad Comercial, las sociedades constituidas en el extranjero deberán presentar ante el Registro Público:

- 1.- Nota de Solicitud, denunciando correo electrónico y especificando la documentación que acompaña.
- 2.- Original o copia certificada del acto constitutivo, estatuto y sus reformas si las hubiere en idioma original. Con el debido impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)
- 3.- Original o copia certificada del órgano competente de la sociedad conforme su tipo societario, que dispuso la inscripción a los efectos del art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, y designación de representantes legal a estos fines, en idioma original, extendido con certificación notarial o funcionario equivalente, según sea la legislación del país de origen. En su caso original o copia certificada del poder otorgado al representante legal asignado, con mención de antecedentes donde obre trascrición de la resolución de órgano competente de la sociedad conforme a su tipo societario quien dispuso la inscripción a los fines del art.123 del Ley de Sociedades Comerciales y designación de representante legal a esos fines (Original y 2 copias certificadas)
- 4.- Constitución de domicilio legal de la sociedad y de los representantes, dentro de jurisdicción provincial con firma certificada por escribano público.
- 5.- Certificado de vigencia que acredite la existencia actual de la sociedad en el País de origen, todo según las normas del país de origen, en idioma original.
- 6.- Toda la documentación detallada ut-supra deberá acompañarse autenticada en legal forma en el país de origen con la correspondiente apostille en caso de tratarse en países incorporados al régimen de la Convención de la Haya, o bien legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del Nación, y si procediere traducida al idioma nacional por traductor publico matriculado, con su firma certificada por el Colegio de Traductores.
- 7.- Tasa Administrativa de Inscripción.
- 8.- En caso de tratarse de sociedades por acciones, deberá presentar a su vez, tasa por conformidad administrativa.

9.- Borrador de edicto para control y firma por el jefe del registro o superior, a los fines de luego ser publicado. En el edicto debe insertar dato de la resolución social que decidió la constitución de la sociedad en la república y la sede social de la casa matriz (1 día en B.O. y 1 día en el diario de mayor circulación).

10.- Derecho de Archivo Anual.

Art. 40°.- Sociedades Extranjeras - art. 118 de la ley 19.550.

Conforme a lo preceptuado en el art. 118 de la ley 19.550, las sucursales, agencias y representaciones de sociedades extranjeras deberán presentar en el Registro Público:

1.- Nota de Solicitud, denunciando correo electrónico y especificando la documentación que acompaña.

2.- Original o copia certificada del acto constitutivo, estatuto y sus reformas si las hubiere en idioma original. Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

3.- Resolución del órgano competente de la sociedad conforme a su tipo societario que dispuso la apertura de sucursal, agencia o representación permanente en el país o sede en la provincia en idioma nacional. La misma deberá indicar o contener la justificación de dicha decisión, la mención del aporte asignado a la sucursal y la designación del representante legal, con mención de su nombre completo y su documento de identidad. Dicho instrumento deberá ser extendido con certificación notarial o intervención de funcionario equivalente, según sea la legislación del país de origen que acredite la verosimilitud del acto instrumentado (Original y 2 copias certificadas).

4.- Certificado de vigencia que acredite la existencia actual de la sociedad en el país de origen, todo según las normas del país de origen, en idioma original.

5.- Declaración jurada (con firma certificada) del representante, administradores y encargados de no estar comprendidos en los alcances del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales con identificación de sus datos personales y la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia, con firma certificada por escribano público. Además, deberá presentar certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6.- Toda la documentación detallada ut-supra deberá acompañarse autenticada en legal forma en el país de origen con la correspondiente apostille en caso de tratarse en países incorporados al régimen de la Convención de la Haya, o bien legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del Nación, y si procediere traducida al idioma nacional por traductor publico matriculado, con su firma certificada por el Colegio de

Traductores.

7.- Tasa Administrativa de inscripción.

8.- En caso de tratarse de sociedades por acciones, deberá presentar a su vez, tasa por conformidad administrativa.

9.- Derecho de Archivo Anual.

10.- La publicación prevista en el art. 118, tercera parte, inc. 2 Ley 19.550, en caso de tratarse de la apertura de la agencia, sucursal o representación de una sociedad constituida en el extranjero como sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o bajo un tipo desconocido en virtud del cual corresponda aplicar el art. 119 de la Ley 19.550 (1 día en el B.O. y 1 día en el diario de mayor circulación). En el edicto insertar datos de la resolución social que decidió la apertura de la sucursal y la sede social de la casa matriz.

11.- Del capital asignado a la sucursal, agencia o representación se deberá realizar depósito del 25% en el agente financiero del gobierno provincial.-

12.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Director Provincial del Registro Público de Comercio, indicándose en la nota la persona autorizada para realizar el trámite y denunciando correo electrónico.

13.- Deben llevar obligatoriamente los siguientes libros: 1) Actas de Representante; 2) Inventarios y Balances; y 3) Diario, debiendo acompañar ejemplares para su respectiva rúbrica y las correspondientes tasas administrativas.

14.- Los estados contables de las sucursales, asientos o representaciones permanentes deben ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha de cierre, confeccionados en lo pertinente de acuerdo a lo establecido en esta resolución, firmados por el Representante inscripto y con informe de auditoría conteniendo opinión.

Art. 41° .- Cierre de Sucursal de Sociedad Extranjera inscripta en los términos del Art. 118 de la Ley N° 19.500.-

Para la inscripción del cierre voluntario de agencia, sucursal, asiento o representación permanente, debe presentarse:

- 1) Nota firmada por el Representante solicitando el cierre de la sucursal extranjera, indicando la documentación que se adjunta.-

- 2) Copia certificada o transcripción mecanografiada de la resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la autoridad societaria de origen certificada por Escribano Público, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica, por la cual:
 - a) Se dispone el cierre de la agencia, sucursal, asiento o representación permanente;
 - b) Se designa liquidador, en su caso, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIL o CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, sexo, profesión, domicilio real, domicilio especial constituido aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley. Si el liquidador designado no estuviere presente en el acto social, su aceptación de cargo, constitución del domicilio especial y declaración jurada podrán ser acompañadas por instrumento separado con firma certificada por Escribano Público. Si no se designa liquidador, se entiende que la liquidación está a cargo del Representante que se encuentra inscripto al tiempo de aprobarse dicha resolución.-
- 3) Constancia de la publicación prescripta por el artículo 10 L.G.S., conteniendo la fecha de la resolución social, la individualización y domicilio especial del liquidador.-
- 4) Concluido el proceso de liquidación, debe presentarse:
 - a. Copia certificada o transcripción mecanografiada de la resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior que aprobó el balance final de liquidación y designó al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación de la agencia, sucursal, asiento o representación, con firma del Liquidador certificada por Escribano Público, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica;
 - b. Balance final de liquidación firmado por el Liquidador, con informe de auditoría conteniendo opinión. Del mismo debe surgir la inexistencia de pasivos pagaderos en la República Argentina por obligaciones contraídas por la agencia, sucursal, asiento o representación. La firma del Contador Público debe estar autenticada y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis;
 - c. Nota del responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con firma certificada por Escribano Público, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial que constituya en ámbito de la Provincia de San Luis a los fines de cualquier cuestión relativa a los elementos recibidos.
No es necesaria la presentación de esta nota si la identidad de dicha persona y demás extremos mencionados resultan en forma clara y completa de la transcripción del acta de asamblea;

- d. Certificados que acrediten que la sucursal no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes, y que no se halla en concurso preventivo o declarada en quiebra;
- e. Constancia de la presentación de la denuncia del cese de actividades de la sucursal ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- f. Constancia de la publicación prescripta por el Art.10 L.G.S.-
- g. Los documentos redactados en idioma extranjero deben acompañarse con su traducción en idioma nacional, realizada por traductor matriculado, cuya firma debe estar legalizada por su respectivo Colegio o entidad profesional habilitada al efecto. La documentación proveniente del extranjero debe presentarse con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada o legalizada por la autoridad consular argentina.

Art. 42° .- Apertura de Sucursal o cualquier otra especie de representación permanente fuera de la Provincia de San Luis.

La apertura de sucursal o cualquier otra especie de representación permanente fuera de la Provincia de San Luis, debe ser comunicada por la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles de adoptada la resolución, presentando:

- 1) Nota firmada por el Presidente indicando la documentación que se acompaña.-
- 2) Copia certificada del acta de reunión del directorio o de asamblea, en su caso, donde se resuelva la apertura de sucursal, su ubicación, la designación del Representante a cargo de la misma, con sus datos de identidad completos, indicación de las facultades que se le confiere, se acepte el cargo y se fije domicilio especial, con firma del Presidente y del Representante certificadas por Escribano Público, quien deberá indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y datos referidos a la rúbrica del libro respectivo.
- 3) Una vez inscripta en la jurisdicción pertinente debe acompañarse copia certificada de la constancia de inscripción, la que será agregada al legajo de la sociedad.-

Art. 43° .- Apertura de Sucursal en San Luis de sociedad de extraña jurisdicción.

1.- Contrato Social con copias certificadas y legalizadas con el sello registral pertinente y las demás modificaciones inscriptas en el Registro Público de origen.

2.- Acta por el cual se resuelve la APERTURA DE LA SUCURSAL en San Luis, se fija la sede (calle y número) de la sucursal, SE DESIGNA a la persona que será REPRESENTANTE de la sucursal en esta ciudad; y se indica el monto del capital radicado en la sucursal (Original y 2

copias certificadas).

3.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

4.- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (San Luis) del encargado de la Sucursal.

5.- Certificado de vigencia de la sociedad expedido por el Registro Público del lugar de origen.

6.- Tasa administrativa de Inscripción.

7.- Publicación de edictos en el B.O. (en el edicto insertar datos de la resolución social que decide la apertura de la sucursal, la sede social de la casa matriz y la designación del encargado de la sucursal).

8.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Director del Registro Público, indicándose en la nota la persona autorizada para realizar el trámite.

9.- Sociedades por acciones deberán presentar tasa por conformidad administrativa.

10.- Comprobante de depósito de 25% del capital social asignado a la sucursal, en el agente financiero del gobierno provincial.-

11.- Tasa de derecho de archivo anual.

Art. 44°.- Cierre de Sucursal en San Luis de sociedad de extraña jurisdicción.

Para la inscripción del cierre de sucursal en la provincia de San Luis por una sociedad domiciliada en extraña jurisdicción, debe presentarse:

1) Nota firmada por el representante solicitando el cierre de sucursal, detallando la documentación que se acompaña.-

2) Copia certificada notarialmente del acta de reunión del directorio o de asamblea, en su caso, donde se resuelva el cierre de la sucursal.-

3) En su caso, constancia de la publicación prescripta por el Art. 237 L.G.S., salvo que la asamblea haya sido unánime.-

4) En su caso, copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Escribano

Público, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En el mismo se debe consignar el último capital social aprobado por asamblea. Si del Registro de Asistencia surge que algún socio es una sociedad extranjera, debe acreditarse su inscripción conforme Art. 118 o 123 L.G.S.; de igual modo, si se trata de una persona jurídica de extraña jurisdicción debe acreditarse su existencia e inscripción.-

- 5) Constancia de la publicación prescripta por el Art. 10 L.G.S. –
- 6) En caso de tratarse de sociedades por acciones deberá abonar tasa por conformidad administrativa.-
- 7) Libre de deuda expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 45° .- Cambio de Jurisdicción: Ingres a la provincia.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Nota de presentación.
- 2.- En caso de tratarse de sociedades por acciones, deberá abonar tasa de Conformidad Administrativa.
- 3.- Copia certificada y legalizada si correspondiera del instrumento constitutivo y sus eventuales reformas y constancia de su inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.
- 4.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió el cambio de domicilio, del registro de asistencia pertinente y del acta de convocatoria, en el caso de sociedades por acciones. (Original y 2 copias certificadas).-
- 5.- La nómina de los integrantes del órgano de administración y fiscalización en su caso, con los datos del art. 11 inc. 1 de la ley 19.550 y el término de su designación.

Para ingreso de Sociedades Anónimas:

- 6.- En relación a los integrantes del Directorio se debe presentar:
 - Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley General de Sociedades;

- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el Art. 256 de la Ley General de Sociedades;
- Garantía a favor de la sociedad conforme artículo 19 de la presente resolución.-
- Aceptación del Cargo.-

7.- En relación a los síndicos titulares y suplentes, si correspondiere deberán adjuntar Certificado de Matriculación, de libre deuda y de libre sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o el Colegio de Abogados correspondiente a la Jurisdicción del domicilio social y aceptación del cargo.

8.- En relación a todos los integrantes de la sociedad, deberán presentar:

- Fotocopia de DNI.
- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble;

8.- Último balance general aprobado, con informe de auditoría y/o certificación firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.-

9.- Certificado del organismo competente de la jurisdicción de origen de la vigencia de la sociedad. Dicho certificado deberá tener un plazo de validez determinado y deberá constar la existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la sociedad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de la declaración de la propia quiebra por parte de la misma, las medidas cautelares inscriptas en el Registro Público que la afectaren a ella y/o a sus socios, la identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad y la situación de la misma en orden al cumplimiento (cuando por su tipo corresponda) de obligaciones de presentación de estados contables y tributarios por tasas sociales u otras cuya percepción este a cargo del organismo de control de origen. El certificado se extenderá en documento único o no, según que las funciones registral y de fiscalización (en el caso de sociedades por acciones) estén o no a cargo de diferentes organismos.

La sociedad debe acreditar la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Origen dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de la inscripción del cambio. Dicho plazo podrá prorrogarse prudencialmente a su pedido si acredita debidamente, en forma previa a su vencimiento, que el mismo resulta excedido por el normal cumplimiento de los trámites necesarios. Transcurrido el plazo no se efectuarán nuevas inscripciones, suspendiéndose en su caso el trámite de las que estén solicitadas.-

10.- Impuesto a los sellos (deberá apoderarse ante la D.P.I.P.)

11.- Tasa administrativa de inscripción.

12.- Publicación de edictos por 1 día en el B.O. ordenado por el Registro. Deberá presentar el borrador del mismo a los fines de que el mismo sea firmado por el jefe del registro o superior, para luego ser publicado.

13.- Tasa de Derecho de Archivo Anual.

Art. 46 .- Cambio de Jurisdicción: Sale de la Provincia.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Nota de solicitud de baja.

2.- Si se trata de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por Conformidad Administrativa.

3.- La sociedad cumplirá el trámite de inscripción de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción de su nuevo domicilio. Obtenida la inscripción, dentro de los 60 días corridos siguientes deberá acreditarla ante el Registro Público de Comercio, o cuyo fin deberá acompañar:

4.- Escritura Pública o Instrumento privado con la transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió el cambio de domicilio, del registro de asistencia pertinente y del acta de convocatoria, en el caso de sociedades por acciones, con la constancia de su inscripción registral, en la nueva jurisdicción (Original y 2 copias certificadas). Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante la D.P.I.P.) en todos los ejemplares.

5.- Adjuntar libre deuda expedido por la D.P.I.P. de la provincia de San Luis a nombre de la Sociedad en cuestión, el que deberá encontrarse vigente al momento de la presentación por ante este Registro.-

A partir de la fecha de la decisión de trasladarse, la sociedad debe abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos conteniendo actos otorgados por ella de fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio. Si se produjeran inscripciones en infracción a lo dispuesto, se instará su cancelación judicial.-

Previo al otorgamiento del acto administrativo de cancelación registral, el organismo

verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y registrales pendientes con éste a la fecha de la solicitud de cambio.-

Como principio general mientras la sociedad no cancele su inscripción registral ante éste organismo, continuará sujeto a la fiscalización de la dirección.-

6.- Tasa Administrativa.

7.- Publicación de edictos por 1 día en el B.O. ordenado por el registro.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual.

Art. 47° - Matriculas Individuales.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Nota enviada al Director solicitando la inscripción, haciendo constar el rubro en el que se inscribe y detallando sus datos personales (nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, profesión y estado civil).-

2.- Certificado de antecedentes vigente emitido por la Policía de la Provincia.-

3.- Certificado de domicilio real y fiscal.-

4.- Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento (3 copias).-

5.- Publicación en el B.O. por un día, ordenado por el Registro.-

6.- Tasa administrativa de Inscripción.-

7.- Registración contable (Art. 320 C.C.C.N.): debe acompañar un libro diario con la correspondiente tasa administrativa para proceder a su rúbrica, conforme Art. 26 de la presente resolución.-

8.- Certificado del Registro de deudores Alimentarios Morosos.

9.- Certificado de no inhabilitación expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis.

Si se produjera alguna alteración de la información proporcionada al Registro, deberá informarse en el legajo respectivo, extendiéndose, en caso de así corresponder, nueva



matricula o actualizarse la existente.-

En el caso de cese de la actividad, deberá informarse por escrito con firma certificada del interesado, cancelándose la matricula mediante colocación de nota marginal en la inscripción original obrante en el libro respectivo.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual.

CAPITULO IV OTRAS INSCRIPCIONES

Art. 48°.- Inscripción transferencia de fondo de comercio.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Compromiso de venta (Original y 2 copias certificadas).
- 3.- Publicaciones de Ley (5 días en el B.O. y 5 días en diario) que debe contener clase o ubicación del negocio, nombre, domicilio del vendedor y comprador, y nombre y domicilio donde se harán las oposiciones.
- 4.- Contrato definitivo de transferencia en instrumento privado con firmas certificadas o escritura pública (Original y 2 copias certificadas).
- 5.- Certificado de no oposición del profesional interviniente, o si las hubiere, acuerdos arribados.
- 5.- Impuestos a los sellos (deben abonarse en D.P.I.P.). 6.- Tasa administrativa.
- 7.- Estado de situación emitido por A.F.I.P., denuncia de libre deuda provisional art. 12 Ley 14.499, y denuncia de cese en ingresos brutos, constancia de baja municipal.
- 8.- Tasa de Derecho de Archivo Anual.

Art. 49° - Inscripción Emisión de Obligaciones Negociables.

Deberá presentar, además de nota de solicitud, los siguientes requisitos:

- 1.- Tasa administrativa de Inscripción.-
- 2.- Tasa de Derecho Archivo Anual.-
- 3.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme Art. 10 de la Ley N° 23.576.-
- 4.- En el caso de que exista autorización de Oferta Pública se deberá acompañar copia certificada de la resolución administrativa emitida por la Comisión Nacional de Valores o el organismo que en el futuro la reemplace.-

5.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió la emisión y del registro de asistencia pertinente, en el caso de sociedades por acciones. (Original y 2 copias certificadas).-

6.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta del órgano de administración estableciendo las condiciones, modalidad y forma de la emisión.-

7.- En el caso de sociedades por acciones, copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea y tasa por conformidad administrativa.-

Art. 50°.- Inscripción Cesión y Transferencia de Cuotas.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contrato de cesión en escritura pública o por instrumento privado con firma certificada por Escribano (2 copias certificadas).-

2.- Denunciar el nombre y D.N.I. del cónyuge de los cesionario/s; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Impuesto a los Sellos (deberá abonarse ante la D.P.I.P.).-

4.- Según su estado civil:

Si es casado el cedente: deberá prestar conformidad el cónyuge de la cesión efectuada; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Si es divorciado: tiene que presentar copia certificada de acta de matrimonio con inscripción marginal de divorcio.-

Si es viudo: debe presentar copia certificada de la partida de defunción de/la cónyuge y la correspondiente acta de matrimonio.-

5.- Si se designa nuevo gerente titular o suplente debe presentar:

a. Fotocopia simple de D.N.I.

b. declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley General de Sociedades;

c. declaración jurada (con firma certificada) sobre la constitución de domicilio especial en virtud del Art. 256 de la Ley General de Sociedades;

d. Garantía a favor de la sociedad conforme al Art. Nº 19 de la presente resolución;

e. certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

f. informe de no inhibición Registro Propiedad Inmueble;

- g. 2 copias certificadas del acta de reunión de socios de donde surja la designación de las nuevas autoridades.
 - h. Aceptación del cargo.
- 6.- Borrador de edictos para firma por el Jefe del Registro o Superior a los fines de su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial.-
- 7.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Director del Registro Público autorizándose en la misma a la persona encargada del trámite.-
- 8.- Tasa administrativa de Inscripción.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual.

Art. 51°.- Inscripción y cesación de autoridades.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Nota de presentación, denunciando correo electrónico, documentación que se adjunta, y determinando como quedan conformadas las autoridades, consignando nombre completo, D.N.I., y cargo de cada autoridad,

2.- Actas:

- En las sociedades por acciones: Acta de asamblea – Acta de Directorio con convocatoria a la asamblea - Aviso de la convocatoria a la asamblea (art. 237 – Ley 19.550) salvo que dicha asamblea haya sido unánime, Registro de Asistencia y Acta de Directorio aprobando la distribución de cargos (si no surge de la misma asamblea); comunicación del síndico o comisión fiscalizadora cuando estos practiquen el nombramiento por vacancia (Art. 258, 2° párrafo, Ley N° 19.550); acta de reunión del consejo de vigilancia cuando los nombramientos estén a cargo de este órgano conforme Art. 281, inc. d (2 copias certificadas por escribano).

- En las sociedades no accionarias (sociedades de responsabilidad limitada, y sociedades colectivas, en comandita simple y de capital e industria) acta de reunión de socios o acuerdo social que corresponda por el tipo de sociedad. (2 copias certificadas por escribano).

3.- Borrador de edicto para corrección, conforme art. 60 Ley 19.550, en la que deberán estar individualizadas las autoridades designadas y las que han cesado en sus cargos. El mismo deberá ser firmado por el Jefe del Registro para su posterior publicación.

4.- Fotocopia Simple de D.N.I.

- 5.- Declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades.
- 6.- Declaración jurada (con firma certificada) sobre la constitución de domicilio especial en virtud del art. 256 de la Ley General de Sociedades.
- 7.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 8.- Informe de no inhibición emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.
- 9.- En cuanto a los síndicos titulares y suplentes, deberán adjuntar (Además de los requisitos establecidos en los puntos 4, 7 y 8), certificado de matriculación, de libre deuda y de libre de sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la Jurisdicción del domicilio social.
- 10.- Garantía a favor de la sociedad conforme Art. 19° de la presente, excepto aquellos casos en los que las autoridades sean renovadas y ya hayan determinado garantía a favor de la sociedad con anterioridad.
- 11.- En el caso de sociedades por acciones, tasa por conformidad administrativa.
- 12.- Tasa por Inscripción de Autoridades.
- 13.- En caso de presentar el trámite fuera de término, deberá abonar tasa por presentación tardía de trámites.
- 14.- En el supuesto en que se presentare para su inscripción trámite de designación de autoridades, y se hallare vencido el periodo de mandato correspondiente a los anteriores integrantes de los órganos sociales existentes, se deberá presentar declaración jurada con firma certificada por escribano público de la última autoridad inscripta, manifestando que en el periodo intermedio –desde que se venció el mandato de las autoridades, hasta la designación de las nuevas - no se ha verificado elección de éstas.-
- 15.- Presentar borrador de edicto para corrección y firma por parte del Jefe del Registro o superior, a los fines de su posterior publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis por un día.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Si el directorio se encuentra vencido, deberá presentar tasa de inscripción tardía de directorio.

ACLARACION: La duración de mandatos se establece en el articulado del contrato constitutivo de cada sociedad, contando los años desde la fecha exacta del acta por la cual los mismos son designados. Solo podrán designarse autoridades antes del vencimiento del mandato en casos especiales, tales como renuncia, vacancia, fallecimiento, y otros determinados por ley.

Art. 52°.- Inscripción Modificación de Estatuto.

A los fines de modificación de estatuto, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

En el caso de Sociedades por Acciones (Anónimas o en Comandita por Acciones), deberán acompañar dos copias certificadas de escritura pública de protocolización de acta de directorio mediante la cual se convoca a asamblea extraordinaria, de la asamblea extraordinaria celebrada al efecto y del registro de asistencia a la misma.

Deberán, además, adjuntar un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y judicial y si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 – Ley N° 19.550). El mismo no se exige si la asamblea ha sido unánime (presencia del 100 % del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).-

En los demás casos, se deberán presentar dos copias certificadas por escribano público del acta de decisión social en legal forma (conforme art. 162, en concordancia con el art. 73 de Ley General de Sociedades), por el cual los socios resuelven la modificación del contrato social (2 copias certificadas por notario).-

En todos los casos deberán acompañar tasa administrativa de inscripción, y tasa por conformidad administrativa en caso de tratarse de sociedades por acciones.

Asimismo, deberá presentar borrador de edicto para contralor por el registro y posterior firma, a los fines de cumplir con la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia.

Todas las presentaciones deben ir acompañadas con una nota dirigida al Director del Registro Público autorizándose en la misma a la persona encargada del trámite.

Deberá obligatoriamente presentar texto ordenado del Estatuto con modificaciones introducidas a los fines de su inscripción.

Art. 54° - Inscripción Aumento de Capital - Sin reforma de Estatuto. Art. 188 Ley 19550.

(Aplicable a sociedades cuyos estatutos contengan la previsión del art. 188 de la Ley 19.550).-

A los fines de inscribir aumento de capital sin modificación de estatuto, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberán presentar:

- 1.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Director del registro autorizándose en la misma a la persona autorizada para realizar el trámite.-
- 2.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación general, art. 237 Ley N° 19.550; no se exige si la asamblea ha sido unánime.-
- 3.- Escritura pública con transcripción de la resolución del acta sobre aumento de capital, acta de convocatoria y del registro de asistencia (2 copias certificadas). Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante D.P.I.P.).-
- 4.- Documento que acredite el aumento de capital (balance o certificación contable, debidamente dictaminado y firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, con la documentación pertinente de acreditación) (original y 2 copias certificadas).-
- 5.- Tasa administrativa de Inscripción.-
- 6.- De tratarse de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.-
- 7.- Si el aumento es en efectivo y no se encuentra contabilizado debe efectuarse el depósito del 25 % en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre del registro, si se incorpora inmuebles o rodados se procederá la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos.-
- 8.- Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial ordenado por el registro y si correspondiere la publicación establecida en el art. 194 (ofrecimiento de los accionistas).-

Art. 53° - Inscripción Aumento de Capital con Reforma de Estatuto.

(Aplicable a sociedades por acciones, de responsabilidad limitada y sociedades de personas).-

A los fines de inscribir aumento de capital con modificación de estatuto, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberán presentar:

- 1.- Publicación prescripta por el art. 10 de la Ley 19.550, en el caso de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas y si correspondiere la publicación de lo establecido en el art. 194 (ofrecimiento a los accionistas).-

- 2.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación general, Art. 237 Ley N° 19.550; no se exige si la asamblea ha sido unánime.-
- 3.- Escritura pública con transcripción de la resolución – acta sobre aumento de capital, acta de convocatoria y del registro de asistencia (2 copias certificadas).- Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante D.P.I.P.).-
- 4.- Documento que acredite el aumento de capital (balance o certificación contable, debidamente dictaminado y firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, con la documentación pertinente de acreditación) (2 copias certificadas).-
- 6.- De tratarse de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.-
- 7.- Tasa por inscripción.-
- 8.- Si el aumento es en efectivo y no se encuentra contabilizado debe efectuarse el depósito del 25 % en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre del registro, si se incorpora inmuebles o rodados se procederá la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos.-
- 9.- Asimismo, deberá presentar borrador de edicto para contralor por el registro y posterior firma, a los fines de cumplir con la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia.

La mencionada publicación como forma de notificación del llamado a ejercer derecho de suscripción preferente no puede ser sustituida por ningún otro medio de comunicación. No obstante, se admitirá la inscripción del aumento del capital sin habérsela cumplido, únicamente si la asamblea que lo aprobó fue unánime y el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.-

Deberá obligatoriamente presentar texto ordenado del Estatuto con modificaciones introducidas a los fines de su inscripción.

Art. 55° - Inscripción Reducción de Capital (modificación de estatuto).

A los fines de inscribir reducción de capital, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberá presentar:

- 1.- Deberá inscribirse previa la publicación que el mismo requiere. Esta disposición no regirá cuando se opere por amortización de acciones integradas y se realice con ganancias o reservas libres.-
- 2.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 Ley 19.550) en el caso de sociedades por acciones, no es necesario si la asamblea ha sido unánime (no se requiere este requisito si se trata de S.R.L.).-
- 3.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea o reunión de socios que aprobó la reducción, en el caso de sociedades por acciones, además, del acta de convocatoria y del registro de asistencia. Deberá constar si la reducción tuvo por objeto cubrir pérdidas (Art. 205/206 Ley N° 19.550) o la devolución de capital (Art. 203 Ley N° 19.550). (2 copias certificadas).
- 4.- Balance General a la fecha de la reducción con informe de auditoría y/o certificación firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-
- 5.- Informe fundado por el síndico si lo hubiere, con su opinión respecto a si la reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Si el síndico fuera contador público, dicho informe deberá contener la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-
- 6.- Todo con nota dirigida al Director del Registro Público.-
- 7.- Publicación de edictos según art. 10 y si correspondiere en caso de reducción voluntaria art. 204 de la misma Ley.-
- 8.- Informe firmado por el representante legal sobre la forma en la que se materializara la operación (canje o sellado de acciones anteriores, proporción a entregar en su caso etc.), si no surgiere de la resolución social; se exceptuara en caso de asamblea unánime. Este requisito no se aplica a las S.R.L.
- 9.- Tasa administrativa de inscripción.
- 10.- En caso de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.

Los recaudos de los puntos 5, 7, 8 no se aplicarán en la reducción de capital por pérdidas (arts. 205 y 206, Ley No 19.550).

En el caso de las sociedades colectivas, en comandita simple y de capital e industria, son aplicables los requisitos indicados para la modificación de sus contratos.

Deberá obligatoriamente presentar texto ordenado del Estatuto con modificaciones introducidas a los fines de su inscripción.

Art. 56°.- Inscripción Transformación.

A los fines de inscribir una transformación, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberá presentar:

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Acta por el cual se materializa el acuerdo unánime de los socios, salvo acuerdo pacto en contrario o lo dispuesto para algunos tipos societarios por acta, caduca si a los 3 meses no se inscribe en el registro. Si se caduco debe efectuarse una nueva publicación a los fines de anunciar la caducidad. (Original y 2 copias certificadas)
- 3.- Balance especial con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Luis, cerrado en un plazo que no exceda un mes del acuerdo de transformación, puede servir el balance común de cierre de ejercicio siempre que sea dentro del término previsto y puesto a disposición de los socios en la sede social con no menos de 15 días de anticipación a dicho acuerdo, para su aprobación se requiere la misma mayoría que para la aprobación del balance de ejercicio. (2 copias certificadas).
- 4.- Acta que instrumente la transformación por los órganos competentes de la sociedad que se transforma y la concurrencia de los nuevos otorgantes con constancia de los socios que se retiran, capital que representan y cumplimiento de las formalidades del nuevo tipo societario adoptado.
- 5.- Publicación en el B.O. efectuado por la sociedad con los requisitos legales que establece el art. 77 inc. 4 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 6.- Si hubiese bienes registrables el Jefe del Registro o superior deberá ordenar la toma de razón de la transformación.
- 7.- En caso de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.
- 8.- Tasa Administrativa de inscripción.
- 9.- Impuesto a los sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

Art. 57° - Inscripción Fusión.

A los fines de inscribir una fusión, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberá presentar:

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.

- 2.- Compromiso previo de fusión que debe contener los requisitos del art. 83 inc. 1 (2 copias certificadas).
- 3.- Compromiso definitivo de fusión que debe contener los requisitos del art. 83 inc. 1 (2 copias certificadas).
- 4.- Balance especial de fusión de cada sociedad, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y si correspondiere, con informe del síndico cerrado en una misma fecha que no será anterior a 3 meses de la firma del compromiso. En caso de que el síndico sea contador público el informe debe tener la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-
- 5.- Resoluciones sociales de fusión y aprobación del compromiso de fusión (2 copias certificadas).
- 6.- En el caso de constitución de nueva sociedad, el texto del contrato o estatuto de la misma y los nombres y demás datos personales previstos en el art. 11 inc. 1 de la Ley 19.550, de los socios y miembros de los órganos de administración y de fiscalización si lo hubiere (2 copias certificadas).
- 7.- En el supuesto que no existiere en el Registro Público legajo de las sociedades participantes en el acuerdo, se acompañara copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- 8.- Publicación de 3 días en al B.O. y en un diario de mayor circulación en la República con los requisitos del art. 83 inc. 3 de la Ley 19.550.
- 9.- Publicación en el B. O. del art. 10 inc. B de la Ley 19.550.-
- 10.- Tasa administrativa por inscripción.
- 11.- En caso de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.
- 12.- Impuestos a los sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

Art. 58°.- Inscripción Escisión.

A los fines de inscribir una escisión, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberá presentar:

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas donde se transcriba el acuerdo previo de escisión (2 copias certificadas).
- 3.- Resolución de la aprobación de cada una de las sociedades escidentes por la que se aprueba tal reorganización societaria (2 copias certificadas). En el caso de tratarse de

sociedades anónimas, acompañar además las respectivas actas de convocatoria y sus registros de asistencia.-

4.- Resolución de la aprobación del nuevo estatuto o de la reforma en su caso de la escisionaria y escidente (2 copias certificadas). En el caso de tratarse de sociedades anónimas, acompañar además las respectivas actas de convocatoria y sus registros de asistencia.-

5.- Balance especial de escisión de cada sociedad que no sea anterior a 3 meses de la resolución respectiva, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis (2 copias certificadas).

6.- Resolución social de aprobación de Balance y de las modificaciones del capital respectivas, y uso del derecho de receso si lo hubiere (2 copias certificadas). En el caso de tratarse de sociedades anónimas, acompañar además las respectivas actas de convocatoria y sus registros de asistencia.

7.- Publicación por 3 días en el B.O. de la sede social de la escidente y en un diario de mayor circulación de la República con los requisitos del art. 88 inc. 4.

8.- Acuerdo definitivo de escisión instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas según correspondiere (2 copias certificadas).

9.- Publicación en el B.O. art. 10 inc. B Ley 19.550.

10.- Tasa administrativa por inscripción.

11.- En caso de sociedades por acciones, deberá abonar tasa por conformidad administrativa.

12.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

Art. 59°.- Inscripción Subsanación – Art. 25 Ley 19.550.

A los fines de inscribir una subsanación, se debe presentar:

1.- Contrato social, por escritura pública o instrumento privado, de acuerdo al tipo societario adoptado, con firma certificada por Escribano, (dos copias certificadas); aprobado por Acta de Asamblea Extraordinaria.-

2.- Denunciar en el contrato nombre, datos de los socios;(Art. 11 LGS) nombre y DNI de los cónyuges de los socios, queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; CUIT y nombre de la sociedad que se subsana y que tipo social adopta.-

3.- Aportes: Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá cumplir con el 25 % del capital, previsto por la Ley 19550, de acuerdo al tipo societario adoptado, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad;

Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual del aporte de cada socio con informe firmado por contador público y certificada la

firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis (2 ejemplares).

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad en formación. Informe de Estado de Dominio.-

4.- Impuesto a los Sellos (DPIP)

5.- En relación a las autoridades deben presentar:

- Declaración Jurada con firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la ley General de Sociedades;

-Declaración jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;

- Garantía a favor de la sociedad conforme Art. 19 de la presente resolución;

6.- En relación a los socios deberá presentar, sean o no parte del órgano de administración o fiscalización:

- Certificado de no estar inscripto en el registro de Deudores Alimentarios Morosos;

- Informe de no inhabilitación emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble;

- Fotocopia simple de D.N.I.

7.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación y firma por el Jefe del Registro Público o superior. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el boletín oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme el art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

8.- Rubrica de Libros conforme art. 26 de la presente resolución.

9.- Tasa administrativa de Inscripción

10.- Tasa de Archivo Anual.-

Art. 60°.- Inscripción Prorroga.

A los fines de inscribir una prórroga, se debe presentar:

1.- Nota de solicitud de inscripción.

2.- Acta de resolución social, por unanimidad o constancia del uso del derecho de receso, si correspondiere, inserta la nueva redacción del artículo de duración del Estatuto social (2 copias certificadas).

3.- Último balance, auditado y/o certificado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis

4.- Tasa administrativa por inscripción.

5.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

6.- Sociedades por acciones deberán abonar tasa por conformidad administrativa.-

7.- Publicación de edictos por un día en el B.O., verificado y ordenado por el registro.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual.

Art. 61°.- Inscripción Reconducción.

A los fines de inscribir una reconducción, debe presentar (Después del vencimiento, antes de la designación del liquidador).

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Acta en libro rubricado, de resolución social, por unanimidad o constancia del uso del derecho de receso, si correspondiere, inserta la nueva redacción del artículo de duración del Estatuto social (2 copias certificadas).- En el caso de tratarse de sociedades anónimas, acompañar además las respectivas actas de convocatoria y sus registros de asistencia.
- 3.- Último balance, auditado y/o certificado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.
- 4.- Tasa administrativa por inscripción .
- 5.- Borrador de edicto para su control y posterior firma por el Jefe del Registro Público o superior, a los fines de su publicación de edictos por 1 día en el B.O.
- 6.- Sociedades por acciones deberán abonar tasa por conformidad administrativa.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual.

Art. 62°.- Inscripción Disolución y Liquidación.

A los fines de inscribir una disolución y/o liquidación, la sociedad debe estar en estado regular y/o vigente, y tener al día el pago de las tasas de derecho de archivo anual.

Deberá presentar:

- 1.- En caso de sociedades por acciones: Acta de directorio que convoca a asamblea, acta de asamblea y el libro de registro de asistencia (2 copias certificadas). Dar cumplimiento a la publicación prescripta por el art. 237 de la ley de Sociedades Comerciales en caso de que la asamblea no sea unánime.
- 2.- Acta por la cual se decide la DISOLUCIÓN de la sociedad en forma anticipada y se designa al Liquidador, solicitando la inscripción del mismo en este Registro Público (2 copias certificadas).
- 3.- Balance de disolución y liquidación, sin pasivos y del cuadro o proyecto de distribución, firmado por el liquidador, con informe firmado por contador público, certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.



- 4.- Acta por la cual se aprueba el balance de disolución, y el proyecto de distribución y se indica quién conservará los libros y demás documentos de la sociedad (2 copias certificadas).
- 5.- Tasa administrativa de inscripción.
- 6.- Inscripción liquidador.
- 7.- Inscripción de disolución
- 8.- Liquidador: deberán presentar declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 (todo conforme Art. 108 y 264 Ley de Sociedades), fotocopia simple de D.N.I., certificado de deudores alimentarios morosos e informe de no inhabilitación del Registro de la Propiedad Inmueble. Deberán a su vez presentar constancia de inscripción en el Colegio o Consejo profesional correspondiente, de la Provincia de San Luis.
- 9.- Deberán presentar borrador de edicto para contralor y posterior firma por parte del Jefe del Registro Público para su publicación del edicto por 1 día en el B.O.
- 10.- Sociedades por acciones deberán abonar tasa por conformidad administrativa.
- 11.- Estado de situación emitido por la A.F.I.P., denuncia de libre deuda previsional, denuncia de cese en ingresos brutos, constancia de baja municipal o en su caso constancia de no estar inscripto en cualquiera de esos organismos.